ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE TRANSELROCIO S. A. OTORGADA POR: GILBERTO NEPTALI BONETE MATUTE Y OTROS

CUANTIA: $ 920,oo U.S.D.

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a primero de Diciembre del año dos mil cinco, ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO,** Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **GILBERTO NEPTALI BONETE MATUTE, MANUEL JESUS MACAO PELAEZ, SEGUNDO MANUEL MACAO ZHUNIO, Arquitecto JORGE WASHINGTON TOLEDO REYES, MARCO FERNANDO VEGA AREVALO, MARCELO TEODORO URGILES NEIRA, JOSE LUIS SERRANO RODAS, LUIS HERIBERTO ROMERO ORTEGA,** de estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cedulas de identificación las mismas que se incorporan al final de esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO: E**n el registro de escrituras publicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de Compañía, con el siguiente texto: **PRIMERA: Comparecientes.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores; BONETE MATUTE GILBERTO NEPTALI casado: MACAO PELAEZ MANUEL JESUS, casado. MACAO ZHUNIO SEGUNDO MANUEL, casado: Arquitecto TOLEDO REYES

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

JORGE WASHINGTON casado: VEGA AREVALO MARCO FERNANDO, casado: URGILEZ NEIRA MARCELO TEODORO casado: SERRANO RODAS JOSE LUIS casado, ROMERO ORTEGA LUIS HERIBERTO casado; los comparecientes son ecuatorianos, chóferes profesionales, mayores de edad, capaces ante la ley para obligarse y contratar y exponen y expresan su voluntad de constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-** ***Artículo Uno.- DEL NOMBRE***: La sociedad se denomina: " TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE TRANSELROCIO S.A". ***Artículo Dos.- DOMICILIO:*** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ***Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:*** la Compañía tiene como objeto principal la prestación permanente del servicio de transporte de CARGA PESADA Y COMBUSTIBLES, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que autoricen los competentes Organismos de Tránsito afines. Para el cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras Compañías. ***Artículo Cuatro.- PLAZO DE DURACIÓN;*** El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Azogues. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legal. **TITULO SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- ***Artículo Cinco.- CAPITAL SUSCRITO.-*** El capital suscrito de la sociedad es DE NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los EE. UU de América, cada una, nominadas del cero cero uno al novecientos inclusive. ***Artículo Seis.- TÍTULOS DE ACCIONES.-*** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. ***Articulo Siete.- ANULACIÓN DE TÍTULOS.-*** En caso de extravió o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo al cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación así como la expedición de uno nuevo será de cuenta del accionista. ***Articulo Ocho. - CONDOMINIO DE ACCIONES,-*** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. ***Articulo Nueve.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-*** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. ***Articulo Diez.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA***. El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. ***Artículo Once.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS;*** Los accionistas concurrirán a las juntas generales por si o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de representación legal. ***Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD:*** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ***Artículo Trece.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:*** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o trasmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o trasmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ***Artículo***

Catorce.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ***Artículo Quince.- EJERCICIO ECONÓMICO:*** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. ***Artículo Diez y Seis.- BALANCES:*** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, las que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos. ***Articulo Diez y Siete.- RESERVA LEGAL.-*** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegaré a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. ***Articulo Diez y Ocho.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-*** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ***Articulo Diez y Nueve.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-*** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas; y, la Administración a cargo del Presidente y del Gerente. ***Artículo Veinte.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-*** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. La Junta General de accionistas puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. ***LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS*** se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. ***Articulo Veinte y Uno.- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.-*** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del

día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ***Articulo Veinte y Dos.- JUNTAS UNIVERSALES.-*** No obstante en lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta General podrá reunirse validamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ***Articulo Veinte y Tres.- QUORUM.-*** Para que la Junta General pueda reunirse validamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ***Articulo Veinte y Cuatro.- QUORUM ESPECIAL.-*** Para que la Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurran por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. ***Articulo Veinte y Cinco - DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-*** Las sesiones de Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de estos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. ***Articulo Veinte y Seis- LIBRO DE ACTAS.-*** La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. ***Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas***. ***Articulo Veinte y Siete- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-*** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, ***además es de competencia de la Junta General***; a.- Nombrar

y remover al Presidente; Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía, los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.-Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda, de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto. ***Articulo Veinte y Ocho.- DEL***

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

PRESIDENTE.- la Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. ***Articulo Veinte y Nueve.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-*** Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos; c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de junta general; e.-Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. ***Articulo Treinta.- DEL GERENTE.-*** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido; en caso de falta,

ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. ***Articulo Treinta y Uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-*** El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley. ***Articulo Treinta y Dos.- DEL COMISARIO.-*** La Junta General designará un Comisario

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. ***Articulo Treinta y Tres.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-*** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de la disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quién a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ***Articulo Treinta y Cuatro.-*** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada y combustibles serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ***Articulo Treinta y Cinco.-*** El Incremento de cupos y de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. ***Articulo Treinta y Seis.-*** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de tránsito.

Articulo Treinta y Siete.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y Reglamentos pertinentes. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital con el que se constituye esta Compañía es el de NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en NOVECIENTAS VEINTE acciones ordinarias de un DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera: BONETE MATUTE GILBERTO NEPTALY SUSCRIBE CIENTO CINCUENTA ACCIONES. pagando CIENTO CINCUENTA DOLARES; MACAO PELAEZ MANUEL JESUS SUSCRIBE CIENTO CINCUENTA ACCIONES pagando CIENTO CINCUENTA DOLARES; MACAO ZHUNIO SEGUNDO MANUEL SUSCRIBE CIENTO CINCUENTA ACCIONES pagando CIENTO CINCUENTA DOLARES; TOLEDO REYES JORGE WASHINGTON SUSCRIBE CIENTO CINCUENTA ACCIONES pagando CIENTO CINCUENTA DOLARES; VEGA AREVALO MARCO FERNANDO SUSCRIBE CIENTO CINCUENTA ACCIONES pagando CIENTO CINCUENTA DOLARES; URGILES NEIRA MARCELO TEODORO SUSCRIBE CIENTO CINCUENTA ACCIONES pagando CIENTO CINCUENTA DOLARES; SERRANO RODAS JOSE LUIS SUSCRIBE DIEZ ACCIONES pagando DIEZ DOLARES; ROMERO ORTEGA LUIS HERIBERTO SUSCRIBE DIEZ ACCIONES pagando DIEZ DOLARES. El pago del capital

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará el ciento por ciento. Al contado y en numerario, mediante deposito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. **SEGUNDA.-** Para el primer período Estatutario se designan a los señores: GILBERTO NEPTALY BONETE MATUTE y JORGE WASHINGTON TOLEDO REYES, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. **TERCERA.-** La cuantía se la fija en NOVECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **CUARTA.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución emitida por el CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO, así como el certificado de la CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD. **QUINTA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Dr. Rene Duran Landívar, para que realice a nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento. Atentamente.- f) Doctor René Durán Landivar, Abogado matricula profesional mi cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes. **D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S**.....

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Cuenca

Número de Trámite: 7072267

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

Fecha de Reservación: 23/11/2005 12:09:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE TRANSELROCIO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Sonia Aguirre Semeria
Delegada del Intendente de Compañías

Dr. Washington Sánchez Calle
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Banco Bolivariano

Matriz:
Junín 200 y Panamá
Telf.: (593-4) 2305000
Guayaquil - Ecuador

Sucursal Mayor Quito:
Naciones Unidas y Shyris
Telf.: (593-2) 2455000
Quito - Ecuador

Sucursal Cuenca:
Av. Florencio Astudillo
y Alfonso Cordero
Telf.: (593-7) 2885999
Cuenca - Ecuador

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0420UKG000026-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE TRANSELROCIO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BONETE MATUTE GILBERTO NEPTALI	$150.00
MACAO PELAEZ MANUEL JESUS	$150.00
MACAO ZHUNIO SEGUNDO MANUEL	$150.00
ROMERO ORTEGA LUIS HERIBERTO	$10.00
SERRANO RODAS JOSE LUIS	$10.00
TOLEDO REYES JORGE WASHINGTON	$150.00
URGILES NEIRA MARCELO TEODORO	$150.00
VEGA AREVALO MARCO FERNANDO	$150.00
TOTAL	$920.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradore

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segu el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nc han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilida

AZOGUES, 01 DE DICIEMBRE DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

09

RESOLUCION No. 018-CJ-003-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SECRETARIA GENERAL

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES TRANSELROCIO S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Azogues, provincia de Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	BONETE MATUTE GILBERTO NEPTALI	0300810405
2	MACAO PELAEZ MANUEL JESUS	0100498518
3	MACAO ZHUNIO SEGUNDO MANUEL	1400150957
4	TOLEDO REYES JORGE WASHINGTON	0300286150
5	VEGA AREVALO MARCO FERNANDO	0301415410
6	URGILES NEIRA MARCELO TEODORO	0300711975
7	SERRANO RODAS JOSE LUIS	0300936184
8	ROMERO ORTEGA LUIS HERIBERTO	0300378882

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

AÑADIR: En el artículo tercero: OBJETO SOCIAL: Incluir las palabras: "de carga pesada" antes de la palabra combustible.

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

17 NOV 2003

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 099-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 09 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES TRANSELROCIO S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Azogues, provincia de Cañar, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 007-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 16 de Agosto de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 099-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 09 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES TRANSELROCIO S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Azogues, provincia de Cañar, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

QUITO 17

Hasta aquí los documentos habilitantes. Se han cumplido con todos los requisitos que el caso requiere. Me presentaron las cédulas de Ley que acreditan la comparecencia en forma legal de los otorgantes para los fines legales. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Gilberto Bonete.- CU: 030081040-5.- f) Manuel Macao.- CU: 010049851-8.- f) Segundo Macao.- CU: 140015095-7.- f) J. Toledo.- CU: 030028615-0.- f) Fernando Vega.- CU: 030141541-0.- f) M. Urgiles N.- CU: 030071197-5.- f) José Luis Serrano R.- CU: 030093618-4.- f) Luis Romero O.- CU: 030037888-2.- EL NOTARIO. f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la TERCERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

DR. WASHINGTON SÁNCHEZ CALERO
NOTARIA TERCERA
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

DOY FE: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 05-C-DIC-909- del 08 de diciembre del 2005 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 12 de diciembre del 2005.

DR. WASHINGTON SÁNCHEZ CALERO
NOTARIA TERCERA
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR
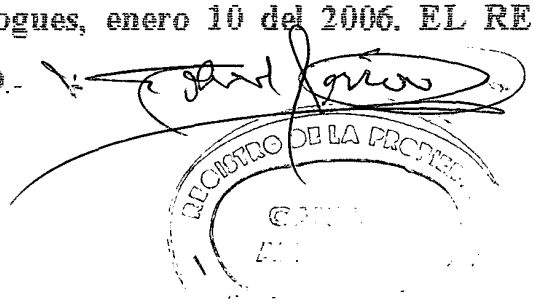
Con el No. 02 del registro Mercantil, queda inscrita la escritura de Constitución de la Compañía TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE TRANSELROCIO S. A. Al igual que la Resolución No. 05.C.DIC.909 de la Intendencia de Compañías de Cuenca con fecha 08 de diciembre del 2005. Azogues, enero 10 del 2006. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-